



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **22**  
Fecha 27 de junio de 2003  
Páginas 6

## CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 4 de 2003. "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-29 del 26 de junio de 2003. "Asunto 12: Posición propia y posición propia de contado para los intermediarios del mercado cambiario sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria".	3

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2003**  
(Junio 27)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o. NEGOCIACIÓN DE DIVISAS.** Las negociaciones de divisas a plazo o de contado que realicen los intermediarios del mercado cambiario a través de sistemas de negociación de divisas que permitan la recepción, organización o distribución de cotizaciones, la ejecución de órdenes o su registro y la compilación o envío de información sobre las operaciones realizadas o registradas, deben cumplir con lo establecido en la presente resolución.

**Artículo 2o. CARACTERÍSTICAS.** El sistema de negociación de divisas deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Permitir el desarrollo, supervisión y control del mercado cambiario.
- b. Propender por el adecuado funcionamiento del sistema de pagos.
- c. Promover la adecuada formación de precios.
- d. Difundir oportunamente las condiciones iniciales del sistema e informar previamente a los usuarios las modificaciones que se proponga introducir al mismo.
- e. Difundir amplia y oportunamente precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones realizadas o registradas.
- f. Contar con procedimientos y requisitos que permitan condiciones iguales de acceso a usuarios comparables y adoptar contratos estandarizados según los tipos de servicio y niveles de acceso.
- g. Mantener y divulgar políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos del sistema y su operación.

- h. Establecer mecanismos para procurar la integridad del sistema y de la información y para manejar y prevenir contingencias.
- i. Proveer o dar acceso a la información requerida por los usuarios para que puedan administrar los riesgos de mercado, legal, operativo y crediticio que puedan presentarse por la utilización del sistema.
- j. Adoptar un código de conducta y de solución de controversias para los usuarios y administradores del sistema, el cual debe contemplar compromisos sobre las condiciones de idoneidad, solvencia y estándares de integridad financiera.

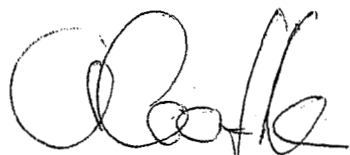
**Artículo 3o. Información pública.** El sistema de negociación de divisas deberá hacer pública como mínimo la siguiente información:

- a- Los procedimientos de transacción.
- b- Las políticas de evaluación y prevención de riesgos.
- c- Los instrumentos transados.
- d- El código de conducta para los usuarios y administradores del sistema.

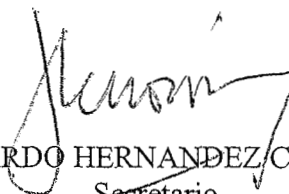
**Artículo 4o. Información a entes de supervisión y al Banco de la República.** Los administradores del sistema de negociación de divisas y los intermediarios del mercado cambiario deberán suministrar a las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y al Banco de la República la información que éstas les soliciten en relación con los sistemas de negociación de divisas.

**Artículo 5º. Vigencias.** La presente resolución rige a partir de su publicación y produce efectos desde el 1 de septiembre de 2003.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil tres (2003).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario